

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y revisado con detenimiento el expediente se tiene que la parte demandante corrigió la liquidación del crédito presentada en el mes de diciembre de 2019, la cual efectuó con los intereses corrientes y no moratorios como se indicó sin que se diera observancia a tal error en la liquidación aprobada el 28 de mayo de 2021.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades y vulneración al debido proceso, se dejará sin valor y efecto el proveído de fecha 28 de mayo de 2021, y en su lugar se procederá a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante en el archivo 07 del cuaderno principal del expediente digital, por lo anterior, el Despacho, dispone:

1.- Se deja sin valor efecto el auto de fecha 28 de mayo de 2021, como quiera que no había lugar a actualizar la liquidación, como se consideró.

2.- Atendiendo que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante<sup>1</sup> se ajusta a derecho, y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$10.144.394,49 con corte al 28 de enero de 2021, y expensa común del mes de diciembre de 2020.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**(2)**

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **12 DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **025**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> archivo 07 del cuaderno principal del expediente digital

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8255f6d3ef1dc98bd333515697a02cb9e5cd2394ae8c090a69dabd765ac7c9f**

Documento generado en 08/07/2021 04:43:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**